



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1278 DE 26 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de Abril de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0011506** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor GERMÁN ZAPATA HURTADO, de la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA DE LAS AMÉRICAS S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, y cuyas coordenadas son:

Area pedida en concesión Proyecto PUERTO LAS AMERICAS					
COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS (Datum origen Bogotá)			COORDENADAS ELIPSDIDALES MAGNA SIRGAS		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	36498	35000	1	11° 15' 19,77296"	-74° 12' 52,87057"
2	36516	35064	2	11° 15' 20,35872"	-74° 12' 50,76056"
3	36620	35110,5	3	11° 15' 23,74330"	-74° 12' 49,22745"
4	36707,6	35197,5	4	11° 15' 26,59087"	-74° 12' 46,35909"
5	36652,5	35371,5	5	11° 15' 24,80080"	-74° 12' 40,62255"
6	36582	35415	6	11° 15' 22,50638"	-74° 12' 39,18847"
7	36746,5	35547	7	11° 15' 27,85979"	-74° 12' 34,83640"
8	36849	35070	8	11° 15' 31,19598"	-74° 12' 50,56255"
1	36498	35000	1	11° 15' 19,77296"	-74° 12' 52,87057"

Fuente: Suministrada por el peticionario. Radicado EXTMI12-0011506 del 11 de Abril de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica directamente IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, conforme a

las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo CARLOS OCHOA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Arahuaico, Kankuamo y Wiwa), reconocida mediante Resolución N° 000002 del Ministerio de Gobierno 4 de enero de 1973, reformada el 28 de agosto de 1995 con la Resolución 837 del Ministerio del Interior"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que: **"Se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Arahuaico, Kankuamo y Wiwa), reconocida mediante Resolución N° 000002 del Ministerio de Gobierno 4 de enero de 1973, reformada el 28 de agosto de 1995 con la Resolución 837 del Ministerio del Interior"**. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de otros grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **"Se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Arahuaico, Kankuamo y Wiwa), reconocida mediante Resolución N° 000002 del Ministerio de Gobierno 4 de enero de 1973, reformada el 28 de agosto de 1995 con la Resolución 837 del Ministerio del Interior"**, en la zona de influencia directa para el proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

Area pedida en concesión Proyecto PUERTO LAS AMERICAS					
COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS (Datum origen Bogotá)			COORDENADAS ELIPSOIDALES MAGNA SIRGAS		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	36498	35000	1	11° 15' 19,77296"	-74° 12' 52,87057"
2	36516	35064	2	11° 15' 20,35872"	-74° 12' 50,76058"
3	36620	35110,5	3	11° 15' 23,74330"	-74° 12' 49,22745"
4	36707,6	35197,5	4	11° 15' 26,59087"	-74° 12' 46,35909"
5	36652,5	35371,5	5	11° 15' 24,80080"	-74° 12' 40,82255"
6	36582	35415	6	11° 15' 22,50638"	-74° 12' 39,18847"
7	36746,5	35547	7	11° 15' 27,85979"	-74° 12' 34,83640"
8	36849	35070	8	11° 15' 31,19598"	-74° 12' 50,56255"
1	36498	35000	1	11° 15' 19,77296"	-74° 12' 52,87057"

Fuente: Suministrada por el peticionario. Radicado EXTM112-0011506 del 11 de Abril de 2012.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, "Existe registro y se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Arahua, Kankuamo y Wiwa), reconocida mediante Resolución N° 000002 del Ministerio de Gobierno 4 de enero de 1973, reformada el 28 de agosto de 1995 con la Resolución 837 del Ministerio del Interior", en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

TERCERO. Que *no se identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, en la zona de influencia directa para el proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

Área pedida en concesión Proyecto PUERTO LAS AMERICAS					
COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS (Datum origen Bogotá)			COORDENADAS ELIPSOIDALES MAGNA SIRGAS		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	36498	35000	1	11° 15' 19,77296"	-74° 12' 52,87057"
2	36516	35064	2	11° 15' 20,35872"	-74° 12' 50,76056"
3	36620	35110,5	3	11° 15' 23,74330"	-74° 12' 49,22745"
4	36707,6	35197,5	4	11° 15' 26,59067"	-74° 12' 46,35909"
5	36652,5	35371,5	5	11° 15' 24,80080"	-74° 12' 40,62255"
6	36582	35415	6	11° 15' 22,50638"	-74° 12' 39,16847"
7	36746,5	35547	7	11° 15' 27,85979"	-74° 12' 34,83640"
8	36849	35070	8	11° 15' 31,19598"	-74° 12' 50,56255"
1	36498	35000	1	11° 15' 19,77296"	-74° 12' 52,87057"

Fuente: Suministrada por el peticionario. Radicado EXTM12-0011506 del 11 de Abril de 2012.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONCESIÓN PORTUARIA PARA OCUPAR EN FORMA TEMPORAL Y EXCLUSIVA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS UNA ZONA DE USO PÚBLICO CONFORMADA POR TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS A ESTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar

que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Antropólogo, Guillermo Alejandro Valderrama Herrera
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Geógrafo, Carlos Ochoa
Revisó desde punto de vista Jurídico: Abogado, Andrés Herrera
Aprobó: Antropóloga, Doris Aristizábal

